



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0399

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 15 de Marzo de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de enero del año 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 149

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A SOLICITUDES DE PENSIONES EMITIDOS POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD.

ANTECEDENTES

A).- Que mediante oficio número UAAYSRHC/DIMSS/2644/2016, de fecha 4 de noviembre del año 2016, la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento tres proyectos de dictámenes de pensiones a favor de los beneficiarios para su estudio y votación en Sesión de Cabildo.

B).- Que en dicha promoción la Titular de la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche; en lo conducente refiere que se solicita se incluya en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo a realizarse los dictámenes que corresponden a igual número de solicitudes de pensiones promovidas por los beneficiarios de servidores públicos municipales para su resolución por parte del H. Cabildo.

C).- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 al 79 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

II.- La Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, dependencia legalmente competente de conformidad con lo establecido por el artículo 57, 58 apartado A, fracción VI del Bando Municipal de Campeche; 16 apartado A, fracción VI, 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

III.- Que derivado de los expedientes que se integraron atendiendo a diversas solicitudes de pensiones, se integraron los presentes dictámenes dirigidos a los CC. Regidores y Síndicos del H. Cabildo del Municipio de Campeche, en los términos precisados en los resultandos, considerandos y puntos resolutivos siguientes:

Asunto: Proyecto de Dictamen

No. de Oficio: UAAYC/SRH/2645/2016.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 04 de noviembre de 2016.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**
P r e s e n t e s

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado, mediante acuerdo número

176, de fecha 1º de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por **viudez**, formulada por la C. **María Aurora Ruiz Guzmán** en su carácter de beneficiaria del C. **Francisco Canul Cab**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 21 de septiembre de 2016, la C. María Aurora Ruiz Guzmán solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por viudez, en virtud a ostentarse como legítima beneficiaria del trabajador que en vida respondiera al nombre de Francisco Canul Cab.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. María Aurora Ruiz Guzmán adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. Francisco Canul Cab, expedida con fecha 1º de abril de 2016, por el Director del Registro Civil del Estado de Yucatán.
- B) Constancia de antigüedad del C. Francisco Canul Cab, de fecha 7 de abril de 2016, con número de oficio: UAAyC/SRH/CP/219/16, expedida por la C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Resolución interlocutoria de fecha 11 de abril de 2016, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche en el expediente número 084/2016, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. Francisco Canul Cab, y en la que se determina como legítima beneficiaria a la C. María Aurora Ruiz Guzmán.
- D) Copia certificada del acta de matrimonio, expedida con fecha 17 de marzo de 2016, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. Francisco Canul Cab.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. Francisco Canul Cab, se determinó que tal trabajador contaba con 55 años de edad a la fecha de su deceso, así como con 24 años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$12,018.82 (son: doce mil dieciocho pesos 82/100 m. n.). Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que ejercía.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 62 fracción III y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión por viudez: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. María Aurora Ruiz Guzmán, cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la C. María Aurora Ruiz Guzmán. Por tanto, en términos de los artículos 62 fracción III y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un 72% del salario del total de las prestaciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de \$8,653.55 (son: ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 55/100 m. n.).

Mediante oficio número ISSS2048/16, de fecha 14 de Marzo de 2016, el ISSSTECAM dictamina procedente la pensión por viudez/activo a la C. María Aurora Ruiz Guzmán asignándole una percepción equivalente a \$2,237.70 mensuales.

En consecuencia, se observa que existe una diferencia que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. María Aurora Ruiz Guzmán, en pagos mensuales de \$6,415.85 (son: seis mil cuatrocientos quince pesos 85/100), mismos que traducidos se realizarán en pagos quincenas de \$3,207.92 (son: seis tres mil doscientos siete pesos 92/100 m.n.).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. María Aurora Ruiz Guzmán obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. Francisco Canul Cab en su carácter de empleado municipal.

La C. María Aurora Ruiz Guzmán deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

**Asunto: Proyecto de Dictamen
No. de Oficio: UAAYC/SRH/2579/2016.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 24 de octubre de 2016.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por viudez, formulada por la C. Teresita de Jesús Chávez Hau en su carácter de beneficiaria del C. Anastasio Euan Aké, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 21 de septiembre de 2016, la C. Teresita de Jesús Chávez Hau solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por viudez, en virtud a ostentarse como legítima beneficiaria del trabajador que en vida respondiera al nombre de Anastasio Euan Ake.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. Teresita Euan Ake adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. Anastasio Euan Ake, expedida con fecha 5 de septiembre de 2016, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad del C. Anastasio Euan Ake, de fecha 21 de abril de 2016, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/245/16, expedida por la C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Denuncia de muerte presentada ante el H. Tribunal de conciliación y arbitraje del estado de fecha 3 de mayo de 2016, presentado por la C. Teresita de Jesús Chávez Hau.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha 4 de abril de 2016, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. Anastasio Euan Ake.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. Anastasio Euan Ake, se determinó que tal trabajador contaba con 91 años de edad a la fecha de su deceso, así como con 29 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$14,562.82 (son: catorce mil quinientos sesenta y dos pesos 82/100 m. n.). Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 62 fracción III y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión por viudez: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. Teresita de Jesús Chávez Hau, cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la C. Teresita de Jesús Chávez Hau. Por tanto, en términos de los artículos 62 fracción III y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un 95% del salario del total de las prestaciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de \$13,834.67 (son: trece mil ochocientos treinta y cuatro pesos 67/100 m. n.).

Mediante oficio número ISSS2033/16, de fecha 03 de abril de 2016, el ISSSTECAM dictamina procedente la pensión por viudez/activo a la C. Teresita de Jesús Chavez Hau asignándole una percepción equivalente a \$3,314.10 mensuales.

En consecuencia, se observa que existe una diferencia que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. Teresita de Jesús Chávez Hau, en pagos mensuales de \$10,520.00 (son: diez mil quinientos veinte pesos 00/100), mismos que traducidos se realizarán en pagos quincenas de \$5,260.00 (son: seis cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. Teresita de Jesús Chávez Hau obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. Teresita de Jesús Chávez Hau en su carácter de empleado municipal.

La C. Teresita de Jesús Chávez Hau deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Proyecto de Dictamen

No. de Oficio: UAAyC/SRH/2580/2016.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 24 de octubre de 2016.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión por dependencia económica, formulada por la C. María Honorina Dzib Chable en su carácter de beneficiaria de la C. Deysi María Salazar Dzib, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 26 de septiembre de 2016, la C. María Honorina Dzib Chable solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por dependencia económica, en virtud a ostentarse como legítima beneficiaria de la trabajadora que en vida respondiera al nombre de María Deysi Salazar Dzib.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. María Honorina Dzib Chable adjuntó a su solicitud:

Acta de defunción del C. María Deysi Salazar Dzib, expedida con fecha 31 de marzo de 2016, por el Director del Registro Civil del Estado.

Constancia de antigüedad del C. María Deysi Salazar Dzib, de fecha 07 de abril de 2016, con número de oficio: UAAyC/SRH/CP/212/16, expedida por la C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.

Denuncia de muerte presentada ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de fecha 11 de abril de 2016, presentado por la C. María Honorina Dzib Chable.
Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. Deysi María Salazar Dzib.

CONSIDERANDOS

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. Deysi María Salazar Dzib, se determinó que tal trabajador contaba con 41 años de edad a la fecha de su deceso, así como con 19 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$6,183.56 (son: seis mil ciento ochenta y tres pesos 56/100 m. n.). Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 62 fracción III y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión por dependencia económica: 1) Acreditar el carácter de legítima beneficiaria del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. María Honorina Dzib Chable, cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la C. María Honorina Dzib Chable. Por tanto, en términos de los artículos 62 fracción III y 63 de la ley de seguridad social antes citada, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un 58% del salario del total de las prestaciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de \$3,586.46 (son: tres mil quinientos ochenta y seis pesos 46/100 m. n.).

Mediante oficio número ISSS-DG-0-1751/16, de fecha 6 de octubre de 2016, el ISSSTECAM dictamina procedente la pensión como dependiente económico/activo a la C. María Honorina Dzib Chable asignándole una percepción equivalente a \$2,353.80 mensuales

En consecuencia, se observa que existe una diferencia que el Municipio deberá hacer efectivo a la C. María Honorina Dzib Chable, en pagos mensuales de \$1,232.66 (son: mil doscientos treinta y dos pesos 66/100), mismos que traducidos se realizarán en pagos quincenas de \$616.33 (son: seis cientos dieciséis pesos 33/100 m.n.).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. María Honorina Dzib Chable obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. María Deysi Salazar Dzib en su carácter de empleada municipal.

La C. María Deysi Salazar Dzib deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la multicitada Ley de Seguridad Social.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban en sus términos los dictámenes emitidos por la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, relacionados en el considerando III del presente acuerdo relativos a diversas solicitudes de pensiones promovidas por los beneficiarios, para quedar como siguen:

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PENSIÓN SOLICITADA
1	Ruiz	Guzmán	María Aurora	Viudez
2	Chávez	Hau	Teresita del Jesús	Viudez
3	Dzib	Chable	María Honorina	Dependencia económica

SEGUNDO: Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Unidad de Administración Municipal y Calidad, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar los trámites administrativos, contables y financieros para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo "**4 DE OCTUBRE**", Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes de enero del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantus, Octavo Regidor; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; ante el C. Lic. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rubricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ., PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESUS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del orden del día de la **DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de enero del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

X.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A TRES DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A SOLICITUDES DE PENSIONES EMITIDOS POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26089

Lucía López Morales (beneficiaria)

En el Toca 01/15-2016/00994, relativo al recurso de apelación interpuesto por los Inculpados, Defensor y Fiscal, en contra de la Sentencia Condenatoria, de dieciséis de octubre de dos mil quince, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-

2013/1084, instruida a Agustín Gómez López, y/o Agustín Gómez Sánchez y Carmen Gómez Sánchez y/o Carmen Sánchez Gómez y/o Carmen Gómez Zacarías, por el delito de Homicidio calificado. Esta Sala Penal el día nueve de febrero de dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...R E S U E L V E:

PRIMERO: Resulta inoficioso analizar los agravios de los Apelantes, encontrándose deficiencias que suplir.
SEGUNDO: Se **revoca** la resolución impugnada y se ordena la **reposición del proceso**, para efectos de que el Juez de la causa ordene la ratificación de los dictámenes de necropsia, criminalística de campo, de rastreo hemático, de fecha 26 y 28 de junio de 2013 y con plenitud de jurisdicción resuelva lo que conforme a

derecho corresponda, en el entendido que en caso de dictar sentencia condenatoria la pena no podrá ser mayor a la impuesta en la resolución que se recurre. **TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Enviase testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 2 de marzo de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 26125

C. María Isabel Chan May (Agraviada)

C. Cándido Vázquez Díaz (Ofendido)

En el toca 01/16-2017/157, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en

contra de la improcedencia del incidente de libertad por desvanecimiento de datos de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/05-2006/30012, instruida a Candelario Román Rivera Ruiz, por los delitos de Homicidio, Lesiones y Daño en propiedad ajena todos a título culposo. Esta Sala con fecha CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos hace constar que no comparecieron a la presente diligencia los Agraviados María Isabel Chan May, Wilberth de Jesús Escalante González, ni los ofendidos Adelina Cruz Guzmán y Cándido Vázquez Díaz, ni el Acusado Candelario Román Rivera Ruiz, ni el Defensor Particular Licenciado Alex Naal Quintal a pesar de haber sido debidamente notificados. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público, Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas, quien dijo: “Solicito quede firme y valedero el auto de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis a través del cual se dictó la improcedencia del incidente de libertad por desvanecimiento de datos y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.” En uso de la voz la Agraviada María Isabel Vázquez Chan, dijo: “Estoy conforme con la improcedencia del incidente de libertad por desvanecimiento de datos dictado por el Juez de Primera Instancia, y solicito que quede firme, asimismo solicito que den pronta solución al presente asunto dado que han pasado once años de proceso y tramites y no han dictado sentencia, por otro lado hago del conocimiento de esta autoridad que no cuento con domicilio en esta ciudad para ser notificada, siendo todo lo que tengo que manifestar.” En uso de la voz el Ofendido José Manuel Vázquez Cruz, dijo: “Solicito quede firme la improcedencia del incidente de libertad por desvanecimiento de datos dictado por el Juez de Primera Instancia, ya que está ajustado a derecho, de igual forma solicito que se haga justicia de manera pronta ya que el proceso ha demorado once años. Por otra parte informo a esta Sala que no tengo domicilio en esta ciudad para ser notificado, siendo todo lo que tengo que manifestar.” Oído lo anterior esta Sala Acuerda:

1).- En virtud de lo anterior y a efecto de no dejar en estado de indefensión al inculcado se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el veintidós de marzo de dos mil diecisiete a las doce horas con treinta minutos. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social, Ofendidos, Agraviados, Acusado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes referida. Prevéngase al Defensor que, de no expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Ahora bien toda vez que de autos se advierte que la Agraviada María Isabel Chan May y el Ofendido Cándido

Vázquez Díaz han sido notificados por medio de edictos, se ordena realizarle la presente notificación por la misma vía, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente audiencia con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Por lo que respecta a los pasivos María Isabel Vázquez Chan, José Manuel Vázquez Cruz, Wilberth de Jesús Escalante González, y Adelina Cruz Guzmán, así como al activo Candelario Román Rivera Ruíz notifíqueseles de conformidad con el artículo 92 del Código Adjetivo Penal.

2).- De igual forma se apercibe al defensor del inculpado Licenciado Alex Naal Quintal, que de no comparecer a la audiencia prevista, será asignado al defensor de oficio adscrito a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal lo anterior para no dejar en estado de indefensión al inculpado y no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como defensor del activo, debe estar presente en las diligencias de carácter judicial a la que sea convocado, para estar en aptitud de defender los intereses de su patrocinado.

3).- De conformidad con el artículo 19 del Código Adjetivo Penal, expídase la copia de la presente diligencia solicitada por la Representante Social. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaría de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 6 de marzo de 2017.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco Jesús Vargas Peña

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A LA C. ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS. (QUERELLANTE).

TOCA: 104/16-2017/S.M RECURSO DE APELACIÓN

INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PARTICULAR EL LIC. MARTIN AMADOR NOTARIO EN CONTRA DEL AUTO DE SUJECCION A PROCESO, DICTADO CON FECHA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE POR LA JUEZA DE CUANTIA MENOR DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 52/13-2014/1E-II, INSTRUIDO A JORGE ARTURO RIOS VALEDO, POR EL DELITO DE LESIONES DOLOSAS, QUERELLADO POR ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

Vistos: Téngase por recibido el oficio numero INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0146/2017, remitido por la Lic. Gleny Martínez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, en el cual comunica que se encontró domicilio a nombre del C. Jorge Arturo Rios Valedo, ubicado en Calle Jazmín numero 2, Colonia San Nicolás en esta Ciudad C.P. 24118.-

Téngase por recibido el oficio número 0491029001'AFV'0057/2017, del Lic. Alonso Noyola Gómez, titular de la subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cual comunica que no se encontró domicilio a nombre del C. Jorge Arturo Ríos Valedo.

Ténganse por recibido el oficio número DG-RFR-58/2017, signado por el L.A.E. Roberto Figueroa Rueda, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Carmen, mediante el cual informa que no se encontró domicilio a nombre del C. Jorge Arturo Ríos Valedo.

Téngase por recibido el oficio SG/RPPC/CARM/149/2017 de la Lic. María Elena Montejo Contreras, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen, en el cual informa que no se encontró domicilio a nombre del C. Jorge Arturo Ríos Valedo.

Téngase por recibido, el oficio DSPVvT/UJ/052/2017, de la Lic. Ada Patricia Duque Farías, subdirectora administrativa de la dirección de seguridad pública, vialidad y tránsito municipal, mediante el cual comunica que se encontró domicilio a nombre del C. Jorge Arturo Ríos Valedo, ubicado en calle Santa Teresa número 16 del Fraccionamiento Mediterráneo en esta ciudad.-

Téngase por recibido el oficio ZCAR-EGMG-798/2016 del Ing. Eric. Gpe. Martínez Güemes, Suptte. De la Comisión Federal de Electricidad Zona de Distribución Carmen, en el cual informa que no se encontró domicilio a nombre del C. Jorge Arturo Ríos Valedo.

Téngase por recibido, el oficio CC-0040/2017 del Lic. Roger Octavio Formoso Zavala Encargado de la coordinación de catastro, en el cual comunica que no se encontró domicilio a nombre del C. Jorge Arturo Ríos Valedo.-

Téngase por recibido el oficio numero el oficio numero SF/ DSA/1SC/023/2017, signado por el C.P. Fidel Omar Ortiz Jiménez, Director General de la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas en esta Ciudad, en el cual comunica que después de hacer una revisión en el sistema integral tributario refleja que no se encontró domicilio fiscal del C. Jorge Arturo Ríos Valedo.-

Téngase por recibido el escrito de la Lic. Karine González Ángeles, Supervisora Comercial de Teléfonos de México S.A. B. de C.V., mediante el cual comunica que en su base de datos y sistemas relacionados con la prestación de servicios se encontró domicilio a nombre del C. Jorge Arturo Ríos Valedo, ubicado en calle Santa Teresa número 16 del Residencial Mediterráneo entre calle valencia y paseo del Mediterráneo en esta ciudad C.P. 24156.-

Así mismo se tiene por recibido el escrito de la L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administradora de Televisión por Cable de Tabasco S.A. de C.V., en el cual comunica que no se encontró domicilio del C. Jorge Arturo Ríos Valedo.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glóse a los autos los oficios de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Ahora bien, dado que de autos se desprende que todas las dependencias han dado contestación a los oficios de búsqueda y localización del C. Jorge ARTURO Ríos Valedo, que en su oportunidad se les enviaran, de los cuales se observa que la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y la Supervisora Comercial de Teléfonos de México, calle Santa Teresa número 16 del Fraccionamiento Mediterráneo y/o calle Santa Teresa número 16 del Residencial Mediterráneo entre calle valencia y paseo del Mediterráneo en esta ciudad C.P. 24156, siendo dicho domicilio el mismo que obra en autos, por lo que resulta innecesario notificar al indiciado en dicho domicilio.-

Toda vez, que la Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, señala domicilio diverso al que obra en autos, a nombre del C. Jorge Arturo Ríos Valedo, ubicado en Calle Jazmín numero 2, Colonia San Nicolás en esta Ciudad C.P. 24118; por lo anterior y en virtud que se tiene domicilio cierto y conocido del indiciado, se fija el día **veintiocho de marzo de dos mil diecisiete** a las **diez horas**, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Apercibiendo al Defensor Público, que en caso de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor

a una multa de **diez unidades** de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado.

De igual forma, se instruye al actuario para que les haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. Jorge Arturo Ríos Valedo (Inculpado) en el domicilio ubicado en Calle Jazmín numero 2, Colonia San Nicolás en esta Ciudad C.P. 24118

2. Ana Elizabeth Ramírez Ramos, (querellante), de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales antes citado.

Apercibiéndolos que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma en virtud que no son parte apelante y para esta a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser Pronta y expedita para los justiciables.

Así mismo se ordena al actuario adscrito, notifique al indiciado el proveído de fecha ocho de noviembre y veinte de diciembre del dos mil dieciséis.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el magistrado presidenta de la Sala Mixta Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a **A LA C. ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS, (QUERELLANTE)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL, FOLIO: 15, 458

C. CATALINA ALEJANDRA GONZALEZ AJPOP

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1012/15-2016/3F-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR MARCOS HERRERA HERNANDEZ EN CONTRA DE CATALINA ALEJANDRA AJ POP; LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos y con el oficio SD30/SS02/6248-16 que envía la MTRA. TERESITA DE ATOCHA RODRIGUEZ CHI, Procuradora de Protección de niñas, niños y adolescentes, el oficio UAC/2084-16 que envía el LIC. ERIK ALBERTO CANO PECH, Titular de Catastro y el escrito del LIC. ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, mediante el cual realizan diversas manifestaciones que en la misma se dan por reproducidas; en consecuencia, SE PREVEE.

1.- De conformidad con el art. 60 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acumula el oficio SD30/SS02/6248-16 que envía la MTRA. TERESITA DE ATOCHA RODRIGUEZ CHI, Procuradora de Protección de niñas, niños y adolescentes, mediante el cual informa "... las personas que relaciono a continuación deberán asistir a las sesiones programadas en la Clínica de Psicoterapia de Familia ubicada en Av. López Mateos n°229-A colonia Prado; M.A.H.G., (16/03/2017) 15:00 hrs, Psic. Asignado: Mariana Esquivel, M.H.G., (16/03/2017) 16:00 hrs, Psic. Asignado: Mariana Esquivel, M.A.H.G., (09/01/2017) 16:00 hrs, Psic. Asignado: Isai Briseño, M.H.G., (09/01/2017) 17:00 hrs, Psic. Asignado: Isai Briseño...."-

2.- De lo anterior, notifíquese personalmente al C. MARCOS HERRERA HERNANDEZ las fechas de valoraciones de los niños, para su conocimiento, haciéndole saber que es su obligación que los niños acudan a sus valoraciones.---

3.- De igual manera, se acumula el oficio UAC/2084-16 que envía el LIC. ERIK ALBERTO CANO PECH, Titular de Catastro, mediante el cual informa "...no se encontró domicilio alguno a nombre de la C. CATALINA ALEJANDRA GONZALEZ AJPOP...".

4.- Por lo anterior, y como lo solicita el LIC. ADRIAN G. MANZANILLA COLLI y en virtud que ha quedado acreditado la ignorancia de domicilio de la C. CATALINA ALEJANDRA GONZALEZ AJPOP, se ordena notificar por edictos el proveído de fecha veinte de junio del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

VISTO: a.- Téngase por presentado al C. MARCOS HERRERA HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentación anexa consistente en: 1.- Original de Acta de Nacimiento B178438, B1784408, B1784387, y de mas documentación anexa, -----b.- Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en AVEINIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL EDIFICIO "CAYSA", DEPARTAMENTO "S". DE ESTACIUDAD CAPITAL, mismo que se admite de conformidad con el Art. 96 del Código de Procedimientos Civiles.- ---c.- Nombrando como su asesor técnico al Licenciado Adrian G. Manzanilla Colli, con cedula profesional numero 1104726, y con R.F.C. MACA550227-133 se nombra asesor jurídico.---- d.- Asimismo, se tiene a la ocursante promoviendo en la Vía Sumaria Civil la Guarda y Custodia. en contra del C. CATALINA ALEJANDRA GONZALEZ AJPOP; en consecuencia, SE PROVEE: --

1).- Hágasele saber a las partes que está a su disposición en Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada en día dieciocho de junio del dos mil siete, dicho Centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Sistema CONEX respectivo y márquese con el número 1012-15-16/3F-I que le corresponda.-

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B, se admite como asesor técnico de la promovente al Licenciado Adrian G. Manzanilla Colli, para oír y recibir notificaciones, toda vez que cumple con los requisitos señalados en dicho numeral.-

4).- Con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción I y 437 del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en lo numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, admítase la presenta demanda; consecuentemente, emplácese a la C. CATALINA ALEJANDRA GONZALEZ AJPOP. En su domicilio ubicado en Súper Manzana 259, mz. 112, lt.36, casa 63, Avenida Heroes, Cancun, Quintana Roo, y hágase la entrega de las copias de traslado de ley, para que en el termino de cuatro días hábiles el emplazado ocurra ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, u oponga excepciones si las tuviera.-

Dado lo señalado en los hechos de la demanda del promovente, y atendiendo al interés superior del menor entendido éste como la toma de decisiones, políticas y acciones vinculadas a esa etapa de la vida humana, que persigan como finalidad el beneficio directo del menor

a quien va dirigida, sustentado lo anterior en base a la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

“INTERES SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativas, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Jurisprudencia. Materia civil. Novena época. Instancia: Tribunales colegiados de Circuito, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXXIII, marzo de 2011. Tesis: 1.5º.CJ/16. Página: 2188”-

5).- Por lo antes expuesto, y en vista de lo manifestado por el ocurrente, y de conformidad con el Art. 1 Constitucional mismo que a la letra dice:

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

Se ordena girar atento oficio a la Procuradora de Protección de niños, niñas y adolescentes del Estado, con la finalidad de que se sirva fijar fecha y hora para realizar valoraciones psicológicas a los CC. MARCOS HERRERA HERNANDEZ, así como a los Adolescentes M.A.H.G. y M.H.G.; por lo cual, se le otorga el termino de TRES DÍAS HÁBILES, con la finalidad de que de cumplimiento con lo solicitado, y una vez obtenido dichos estudios, se sirva a remitirlo a esta autoridad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le procederá a aplicar una multa de CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, de conformidad con el Art. 81 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Por otro lado, se ordena girar atento oficio a la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de se sirva fijar fecha y hora, para realizar estudios toxicológicos al C. MARCOS HERRERA HERNANDEZ, por lo cual se le

otorga el termino de TRES DÍAS HÁBILES, a fin de que de cumplimiento a lo solicitado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le procederá a aplicar una multa de CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, de conformidad con el Art. 81 Fracción I del Código de procedimientos Civiles del Estado.-

A Reserva de solicitar la realización del estudio socioeconómico al antes citado, se le requiere proporcione la dirección del domicilio que habita con la finalidad que se lleve a cabo el estudio antes citado, para ello se le hace saber que cuenta con el termino de tres días hábiles a partir de que quede debidamente notificado.

6.- Y toda vez que esta autoridad tiene la obligación de garantizar los derechos de los niños, ya que por su minoría de edad el Estado tiene el deber de vigilar, proteger y cuidar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al tenor de lo estipulado en el artículo 4º Constitucional, donde impone la obligación de velar por el principio del Interés Superior del niño, y atendiendo al Interés Superior del Menor, consagrado en el artículo 4 Constitucional y de ninguna manera atendiendo al beneficio que pudiera reportar tal custodia a las personas que la pretenden ejercer, pues en dicha custodia tiene importancia prioritaria el propio menor y sólo en forma secundaria tienen interés las personas con derecho a reclamarla, sin soslayar el interés público, en virtud de que es precisamente en los primeros años de vida de una persona, en los que se sientan las bases de formación de su carácter, el cual está implícitamente determinado por el ambiente de afectividad y de convivencia en que se desarrolla, con relación a las medidas provisionales se reserva de acordar hasta en tanto se lleve a cabo el desahogo de la audiencia.-

7).- Por otro lado y ha efecto de poder determinar lo conducente en el presente asunto, y con apoyo en el artículo 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; en relación con el artículo 13 de la Ley de los Derechos de la niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, similar al artículo 23 de la ley para la protección de los derechos de niñas y niños y adolescentes, que consagra el derecho de los menores, en concordancia con el 300 y 301 del Código Civil Vigente en el Estado, cítese a CC. MARCOS HERRERA GONZALEZ Y CATALINA ALEJANDRA GONZALEZ AJPOP, quienes deberán comparecer en compañía de los adolescentes M.A.H.G. , M.H.G.; de igual manera se cita al Agente del Ministerio Público de la adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección, de niños, niñas y adolescentes, para que comparezcan ante el Despacho de este Juzgado, previa identificación de los primeros nombrados, el día 02 del mes de septiembre del año 2016 a las 10:00 horas para la celebración de una Junta para Mejor proveer. Se le hace del conocimiento a los padres que sus hijos deberán de ser presentados en la fecha y hora señalada, por lo que deberán ser traídos por el padre quien los tenga bajo su cuidado, con la finalidad de que sea escuchada en el presente asunto; apercibiendo a los demandados que de

no comparecer a la audiencia antes fijada o de no presentar a los menores, se les aplicará una medida de apremio consistente en una MULTA EQUIVALENTE A CINCUENTA VEGES al salario mínimo vigente en la región, lo anterior de conformidad con el artículo 81 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

Por lo anterior, publíquese la presente determinación por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio la C. CATALINA ALEJANDRA GONZAKEZ a contestar la demanda de guarda y custodia, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

Finalmente, y para que se dé cumplimiento a lo anterior, se hace saber al Actuario diligenciador que al momento de hacer entrega del oficio correspondiente ante las Oficinas receptoras del Periódico Oficial, la primera fecha de las publicaciones le será proporcionada por dicho rotativo, y la dos siguientes deberá ser proporcionado por él, en términos de lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual hará constar en el acta correspondiente.-

Asimismo se le previene a la demandada que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiéndole que en caso de no señalar domicilio en esta Ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

XI.- Hecho lo anterior y en virtud de lo señalado por los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen: **ARTÍCULO 16:** *Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados*

en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios: I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías. En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. ARTÍCULO 17: *Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado. Y para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo anterior se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que ser sirva dar cumplimiento a lo señalado en el punto número VIII de este proveído.-*

NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE EDICTOS Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA EN DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICDA. LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA SECRETARIA DE ACUERDO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 12 DE ENERO DEL AÑO 2017.- LIC. LIBRADA EDITH VARGAS KU, ACTUARIA ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO:

Al C. Manuel Antonio Borges Flores

Se ignora domicilio.-

Expediente 401/2012-2013/01046 instruido en la averiguación del delito de vehículo denunciado por Manuel Antonio Borges Flores y del que aparece probable responsable Miguel Alexander Escamilla Cahuich-La C. Juez de este conocimiento dicto un proveído que a la letra dice:

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos- 2.-Con el oficio número SG/RPPYC/2923/2016; de la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa Directora del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual informa a esta autoridad que se encontraron registros de viene inmuebles del C. MANUEL ANTONIO BORGES FLORES, con las siguientes descripciones: Dirección calle 8 barrio de Samulá Lote 36 Libro Primero, Sección Primera tomo 287 B Fojas Bis A 3 Inscripciones IV Número 78939, -24/12/2002.--

En consecuencia, SE PROVEE:-

PRIMERO: Acumúlese a los oficio de cuenta para que obren conforme a derecho y surtan sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y toda vez que la autoridad antes señalada informara el mismo domicilio que fuera proporcionado por la denunciante siendo este el ubicado en la calle 8 barrio de samula lote 36, por lo que dicho denunciante ya no habita en dicho predio.-

TERCERO: Tomando en cuenta que hasta el presente se ignora la residencia del denunciante Manuel Antonio Borges Flores, a pesar de que se haya investigado través del Vocal de la Vocalía del Registro Federal de Electores, Campeche, el Fiscal de la Fiscalía General del Estado, el Secretario del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el Secretario de Seguridad Pública del Estado, puesto que se observa que no se encontró domicilio diferente al proporcionado en la presente causa penal por el denunciante en comento para ser debidamente notificado.

Por consiguiente, y toda vez que se han agotado todas las medidas pertinentes para localizar el domicilio de la denunciante MANUEL ANTONIO BORGES FLORES, máxime que dicho agraviado tiene la obligación de señalar los cambios de su domicilio. Esta juzgadora para no seguir postergando el presente procedimiento y para no violentar el principio de debido proceso, para la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, garantiza en el numeral 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordenar notificar por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, la sentencia de fecha 19 de mayo de 2016, dictada en contra de MIGUEL ALEXANDER ESCAMILLA CAHUICH, para hacerle conocimiento el derecho que tiene de interponer el recurso de apelación correspondiente, en los plazos que fija la ley.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado LUIS FELIPE GARCIA ARELLANO, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

RESUELVE

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del cuerpo del delito de ROBO A INTERIOR DE VEHÍCULO, respecto a la causa penal 0401/12-13/01046, previsto y sancionado con pena privativa de libertad en los artículos previsto y sancionado en el número 184 fracción I en relación con el 193 fracción V y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por el C. MANUEL ANTONIO BORGES FLORES.

Se acredita la plena existencia del cuerpo del delito de

ROBO DE VEHICULO, respecto a la causa penal 0401/13-14/01293, ilícito previsto y sancionado en los artículos 184 fracción II en relación con el 194 párrafo primero, segunda parte, 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por el C. DELIO REYES HERNANDEZ.

Se acredita el cuerpo del delito de ROBO DE VEHICULO, referente a la causa 0401/13-2014/00984, ilícito previsto y sancionado en los artículos 184 fracción II en relación con el 194 primera parte y última parte y 29 fracción II a el Código Penal vigente en el Estado, denunciado por BALBINA POOT CAHUICH.

SEGUNDO: JOSE HILARIO ESCAMILLA SANCHEZ, es plenamente responsable del delito de ROBO A INTERIOR DE VEHICULO, respecto a la causa penal 0401/12-13/01046, previsto y sancionado con pena privativa de libertad en los artículos previsto y sancionado en el numeral 184 fracción I en relación con el 193 fracción V y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por el C. MANUEL ANTONIO BORGES FLORES.

JOSE HILARIO ESCAMILLA SANCHEZ es plenamente responsable del delito de ROBO DE VEHICULO, respecto a la causa penal 0401/13-14/01293, ilícito previsto y sancionado en los artículos 184 fracción II en relación con el 194 párrafo primero, segunda parte, 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por el C. DELIO REYES HERNANDEZ.

JOSE HILARIO ESCAMILLA SANCHEZ es plenamente responsable del delito de ROBO DE VEHICULO, referente a la causa 0401/13-2014/00984, ilícito previsto y sancionado en los artículos 184 fracción II en relación con el 194 primera parte y última parte y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por BALBINA POOT CAHUICH.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió JOSE HILARIO ESCAMILLA SANCHEZ, por la causa con número de expediente 0401/12-13/01046, se impone una pena de DOCE JORNADAS de trabajo a favor de la comunidad y multa de un día de salario mínimo vigente al momento de la comisión del delito, que asciende a la cantidad de \$61.38 (SON SESENTA Y UNO PESOS 38/100 M.N.) por el delito de ROBO, más SEIS MESES DE PRISIÓN por la agravante que estipula el numeral 193 fracción V del Código Penal del Estado, en vigor, lo cual hace un total de DOCE JORNADA de trabajo a favor de la comunidad, y multa de un día de salario mínimo vigente al momento de la comisión del delito, que asciende a la cantidad de \$61.38 (SON SESENTA Y UNO PESOS 38/100 M.N.) y SEIS MESES DE PRISIÓN.

Ahora bien, por lo que se refiere a la causa con número 0401/13-14/01293.

Se impone una pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN y multa de CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO al momento de la comisión del delito equivalente a la cantidad de

\$3,188.50 (SON TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.) por el delito de ROBO, más UN AÑO DE PRISIÓN por lo que se refiere a la agravante que señala el artículo 194 del Código Penal del Estado, en vigor, haciendo un total TRES AÑOS DE PRISIÓN y multa de \$3,188.50 (SON TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.).

Y por la causa penal número 0401/13-2014/00984

Se le impone una pena de TRES MESES de tratamiento en semilibertad y multa de CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO al momento de la comisión del delito equivalente a la cantidad de \$3,064.00 (SON TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por el delito de ROBO, más UN AÑO DE PRISIÓN por lo que se refiere a la agravante que señala el artículo 194 del Código Penal del Estado, en vigor, haciendo un total de TRES MESES de tratamiento en semilibertad y multa de \$3,064.00 (SON TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) y UN AÑO DE PRISIÓN.

Lo anterior, hace una pena total de DOCE JORNADAS de trabajo a favor de la comunidad, TRES MESES de tratamiento en semilibertad, CUATRO AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN y la sumatoria de las multas que hace la cantidad global de \$6,213.88 (SON SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 88/100 M.N.)

No se le concede beneficio alguno, toda vez que la pena excede de TRES años.

Pena de prisión que deberá de purgarse en el lugar que designe el Juez de Ejecución, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dicha pena inicia el día 25 de julio de 2014, fecha en que fue detenido, según se advierte de la denuncia interpuesta por la C. BALBINA POOT CAHUICH, dentro de la causa penal 0401/13-2014/984, y concluye el día 7 de noviembre de 2018, descontándole los días en que esto guardando prisión preventiva dentro de la causa penal 0401/12-29013/01046 siendo este un mes dieciocho días.

Haciendo la aclaración al sentenciado ESCAMILLA SANCHEZ, que los días de jornadas de trabajo y tratamiento en semilibertad a que fue sentenciado por el delito de robo, independiente de la pena, por el tipo penal y por la agravante, las cuales consisten en la prestación de servicio no remunerados en instituciones educativas, de asistencia social o instituciones privadas asistenciales, deberá cumplirla en términos del artículo 55 del Código Penal vigente en el Estado, llevándolas a cabo de tres horas dentro del periodo distintos al horario normal de labores que represente la fuente de ingreso del sentenciado, bajo la orientación y vigilancia del Juez en Ejecución, que designe para ello.

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado el pago de la Reparación del Daño por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado,

en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia en ello en autos.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.

SEPTIMO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código Procesal Penal, vigente en el Estado, envíese atento oficio a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO. Adjuntando copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Conste DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.- CONSTE.-

A T E N T A M E N T E .- ELENA DE JEUS MEX MATU, LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

AL C. FELICIANO DELGADO TOVAR.

SE IGNORA SU DOMICILIO.

EXPEDIENTE INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO DENUNCIADO POR HILDA VARGAS FUENTES Y FELICIANO DELGADO TOVAR EN AGRAVIO DEL QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SOFIA LOPEZ VARGAS Y DEL QUE

APARECE COMO PROBABLE REPOSABLE ALFREDO BALDOMERO TREYES.

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos.-

2) Con el oficio número 0027/F1/2017, suscrito por la Licenciada Candelaria del C. Dorantes Jiménez, Fiscal de la Adscripción, mediante el cual remite informe de la Agencia Estatal de Investigación, marcado con el numero 24/A.E.I./2016 de fecha 16 de enero del 2017, en el cual se informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria del C. FELICIANO DELGADO TOVAR, toda vez que el domicilio se encontraba cerrado, según se manifiesta en el oficio que se anexa; en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que establece el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Ahora bien, tomando en consideración que en reiteradas ocasiones se ha citado al C. FELICIANO DELGADO TOVAR, sin que hasta la presente fecha se haya logrado su comparecencia ante esta autoridad, luego entonces, para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el numero 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a bien de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notificar por medio de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, al C. FELICIANO DELGADO TOVAR, la resolución de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, consistente en la sentencia condenatoria dictada en contra de Alfredo Baldomero Reyes Cuevas, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

R E S U E L V E

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del cuerpo del delito HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por HILDA VARGAS FUENTES y FELICIANO DELGADO TOVAR en agravio de quien en vida respondiera al nombre de SOFIA LOPEZ VARGAS, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establece los artículos 131, 134 en relación con el 143 fracción I y II incisos a, b, IV y 29 fracción II del Código Penal Vigente en el Estado en relación con el 144 apartado A fracción I del Código de Procedimiento Penales del Estado, en vigor.

SEGUNDO: ALFREDO BALDOMERO REYES CUEVAS, es plenamente responsable de la comisión del delito HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por HILDA VARGAS FUENTES y FELICIANO DELGADO TOVAR en

agravio de quien en vida respondiera al nombre de SOFIA LOPEZ VARGAS, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establece los artículos 131, 134 en relación con el 143 fracción I y II incisos a, b, IV y 29 fracción II del Código Penal Vigente en el Estado en relación con el 144 apartado A fracción I del Código de Procedimiento Penales del Estado, en vigor.-

TERCERO: Por esa responsabilidad en la que incurrió ALFREDO BALDOMERO REYES CUEVAS, se le impone una consecuencia jurídico penal, consistente en una pena de: 37 (TREINTA Y SIETE) AÑOS Y 06 (SEIS) MESES DE PRISIÓN por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. Misma pena que deberá de purgarse en el lugar que para ello designe el Juez de ejecución, con base el numeral 55 de la de Ejecución de Sentencias del Estado de Campeche, toda vez que no se reúnen los requisitos de los artículos 98 y 105 del Código Penal vigente en el Estado, para conceder beneficio alguno, siendo que la misma, inició a computarse el veintidós de Mayo de dos mil catorce, día en que fue detenido (por orden de aprehensión) y puesto a disposición de ésta Autoridad y fenece el día veintidós de Noviembre de dos mil cincuenta y uno.

CUARTO: Se condena al sentenciado ALFREDO BALDOMERO REYES CUEVAS, al pago de la reparación del daño en términos señalados en el considerado VII del presente fallo, y que aquí se da por reproducción, para todos los efectos legales a que haya lugar.-

QUINTO: Se ordena tratamiento psicológico o psiquiátrico para el sentenciado ALFREDO BALDOMERO REYES CUEVAS, durante el tiempo que dure la pena.

SEXTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la ofendidas la menor **T.M.D.L.**, proporcionándole tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuito para restablecer su estado emocional, toda vez que la misma según testigos estuvo presente cuando privaron de la vida a su señora madre.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Departamento de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.-

NOVENO: Con base en el artículo 38 fracción IV de la Constitución Federal, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, se suspenden los derechos políticos del

sentenciado por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Nacional del Estado para que dé debido cumplimiento a esta determinación. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva, y durará todo el tiempo de la condena.

DÉCIMO: Gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO: Igualmente, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer pública la sentencia que emitan; se hace saber al inculpado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, el Actuario adscrito a este juzgado.-

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANOS, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Conste DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.- CONSTE.-

A T E N T A M E N T E .- ELENEA DE JEUS MEX MATU, LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 30/15-2016/3-P-II-N

**AL C. JUAN ERNESTO CÓRDOVA SANTOS
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ANGEL MANUEL DIAZ CHAN y otros por considerarlos probables responsables por el delito cometido contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión simple denunciado por LUIS ENRIQUE NIETO UGALDE, Policía de la dirección de Seguridad Publica, vialidad y Transito Municipal, la C. Juez dictó un auto el día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

"...Al respecto SE PROVEE: Dado lo anterior y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. JUAN ERNESTO CÓRDOVA SANTOS, y como esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para citarlo, al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, encontrándose pendiente por desahogar la diligencia de VISTA PÚBLICA del acusado ÁNGEL MANUEL DÍAZ CHAN, aunado a que de la certificación que antecede, se aprecia que la última vez que el hoy acusado se presento a firmar el libro de firmas de los expedientes procedentes del Juzgado Tercero del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, fue el día veintisiete de junio del dos mil dieciséis luego entonces, se ordena que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, del C. JUAN ERNESTO CÓRDOVA SANTOS, con la finalidad de que presente ante este recinto a su fiado el C. ÁNGEL MANUEL DÍAZ CHAN, en el termino de quince días posteriores a la publicación del presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle saber las obligaciones que contrajo con esta Autoridad y una vez realizada ésta, se lleve a cabo la diligencia de VISTA PUBLICA de dicho acusado DÍAZ CHAN, apercibido el C. JUAN ERNESTO CÓRDOVA SANTOS, que de no presentar al a su fiado en el plazo concedido, se le dará vista al Ministerio Público, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda de conformidad con el numeral 509 del Código de Procedimientos Penales del Estado .

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. JUAN ERNESTO CÓRDOVA SANTOS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintiun días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. **NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. **NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EXPEDIENTE: 11/14-2015/3P-II

AL C. MIGUEL ÁNGEL GÓNGORA PACAB
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JOSÉ

JESÚS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y OTROS, por el delito de Despojo de bien inmueble, denunciado por el C.FERNANDO MILLÁN CASTILLO, la C. Juez dictó un auto el día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“...es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, dada la solicitud de la LIC. OLFALIDIA RAMÍREZ ZAVALA, Defensora de Oficio adscrita a este Juzgado, mediante escrito que se acumula en esta pieza de autos, de que las pruebas pendientes por desahogar sean en el menor tiempo posible, por los motivos antes señalados, hágase del conocimiento de ésta, así como al acusado, que no hay retraso en la presente causa penal, dado que se están desahogando las pruebas ofrecidas en este expediente, tal como se desprende de los autos, en cuanto a que se desahoguen en el menor tiempo posible, esto será en su momento procesal oportuno.

Por otra parte, en virtud de lo señalado por la LIC. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, en la constancia actuarial de fecha uno de febrero del presente año, de que al constituirse al domicilio ubicado en calle Navegantes, manzana 10, de la Colonia de Renovación 3, para efectos de cerciorarse si el C. MIGUEL ÁNGEL GÓNGORA PACAB, habita en dicho domicilio, por lo que al estar en la calle correcta, procede a preguntar a los vecinos por la manzana diez, llegando a la misma, la cual corresponde a una cuadra de seis casas, en donde al preguntar en diversos domicilios que estaban habitados, siendo cuatro, vecinos residentes de dicho lugar señalan que no conocen al antes mencionado, que son residentes de la referida colonia desde hace muchos años y nunca han oído el nombre de la persona en comento, motivo por el cual no dio cumplimiento a lo ordenado en autos, luego entonces, se tiene que la actuario adscrita en comento no pudo cerciorarse de que el testigo habite en el domicilio señalado por el motivo antes expuesto, por lo anterior, se tiene como desconocido el domicilio de dicho testigo, y siendo que la diligencia a cargo del C. GONGORA PACAB es el Careo Procesal con los testigos de descargo los CC. ANDRÉS ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA Y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA, del cual con respecto a éstos en proveído de fecha veintisiete de diciembre del año próximo pasado, se les declaró ausencia de testigos, luego entonces con fundamento en lo que dispone el ordinal 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se decreta el CAREO SUPLETORIO entre el dicho del C. GÓNGORA PACAB con el testimonio de los testigos de descargo señalados con anterioridad, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código Procesal Penal, cítesele por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, al citado GÓNGORA PACAB para el día y hora que a continuación

se plantea:

» El día VEINTISIETE del mes de MARZO del año DOS MIL DIECISIETE, a las DIEZ horas.-

Con la finalidad de que se desahogue la diligencia de Careo Supletorio con el testimonio de los testigos de descargo ANDRÉS ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA Y JESÚS ANTONIO PALMA VALENZUELA.- Debiendo dejar el Actuario adscrito constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. LICENCIADA CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.- Conste.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese AL C. MIGUEL ÁNGEL GÓNGORA PACAB, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, C. ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS POR LAS FIRMAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LAS LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE:43/15-2016/1E-II.-

A LA C. CHUINA LIZETH DOMINGUEZ AGUIRRE (TESTIGO).-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MANUEL POTENCIANO PALMA, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de tránsito de vehículo, querrellado por ALFREDO AZUARA PÉREZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de febrero de dos mil diecisiete.

VISTOS: con el estado que guardan los autos y observándose que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia de la ciudadana CHUINA LIZETH DOMINGUEZ AGUIRRE (TESTIGO) es por lo que al respecto se provee: se cita a la antes mencionada para que comparezca ante este juzgado el día **CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE HORAS**; para efectos de llevar a cabo las audiencias de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES**, citándose a la ciudadana CHUINA LIZETH DOMINGUEZ AGUIRRE (TESTIGO), por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se le hace saber a las partes que en caso que no se lleven a cabo la audiencia de careos se procederá a decretarse los careos supletorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **CHUINA LIZETH DOMINGUEZ AGUIRRE** (TESTIGO), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 247/12-2013/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DESAHICIO, PROMOVIDO POR NEYDA NELI DOMINGUEZ VIUDA DE ESQUIVEL, EN CONTRA DE FERNANDO DE LA CRUZ GUTIERREZ. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO DE LA CALLE DIECISEIS DE ESTA CIUDAD. CON CASA DE BLOQUES, CON TECHOS DE LAMINAS DE ASBESTO Y PISOS DE CEMENTO QUE POR SU FRENTE MIDE DIEZ METROS CUARENTA CENTIMETROS Y LINDA CON LA CALLE DIECISÉIS, POR SU COSTADO DERECHO MIDE TREINTA Y SEIS METROS Y LINDA CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA CANDELARIA NIETO BARRERA, POR SU COSTADO IZQUIERDO MIDE TREINTA Y SEIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS Y LINDA CON LA PROPIEDAD DE LA SRA. DOLORES RAMOS Y POR SU FONDO MIDE DIEZ METROS CINCUENTA CENTIMETROS Y LINDA CON LA PROPIEDAD DEL SR. FERNANDO ACOSTA MARTINEZ Y CIERRA EL PERIMETRO. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: FERNANDO DE LA CRUZ GUTIERREZ. DE FOJAS 304 A 305 DEL TOMO 96 VOLUMEN A LIBRO PRIMERO Y SECCION PRIMERA. BAJO INSCRIPCIÓN II, NÚMERO 20641. Teniendo como postura base la cantidad de Teniendo como postura base la cantidad de **\$ 560,800.00** (SON: **QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS** 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de **\$373,866.66** (SON: **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y**

SEIS PESOS 66/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

ATENTAMENTE.- LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA.

Expediente No. 322/08-2009/2C-I.

Se convoca a los que se consideren con **derecho a la herencia** de quien en vida llevara el nombre de **José Genaro Hernández Can**, quien fuera originario de esta ciudad de San Francisco de Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, a deducirlo a partir de la última publicación de éste edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de febrero de 2017.- **C. MARÍA ELENA TAMAY LÓPEZ**, ALBACEA PROVISIONAL.- Licenciada Miriam del Rosario Segovia Ya, Juez del Juzgado Mixto Civil – Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. - **Licenciada Esmeralda de Jesús Jiménez Sánchez**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto. Civil – Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CONVOCATORIA.

Expediente No. 322/08-2009/2C-I.

A los que se consideren **acreedores** de la sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de: **José Genaro Hernández Can**, quien fuera originario de esta ciudad de San Francisco de Campeche, me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil – Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones. (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.)

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de febrero de 2017.- **C. MARÍA ELENA TAMAY LÓPEZ**, ALBACEA INTESTAMENTARIA.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESAMENTARIA DE JUAN CARLOS GONZALEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ. JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO. SECRETARIA DE ACUERDOS PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA 1/16-2017/1C-II. EXPEDIENTE: 744/15-2016/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **JOAQUÍN PÉREZ MATA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.

C. Secretaria de Acuerdos, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ALFREDO PUC MAY (q.e.p.d.)** que fue vecino de Dzitbalché, Calkiní, Campeche, para que dentro

del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 09 de noviembre del 2016.- LA JUEZA INTERINA MIXTA CIVL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ÀNGELES PÉREZ MAGAÑA.- RÚBRICA.

Para publicarse por tres veces en el Periódico Oficial.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ANDRES SULUB CERVERA (q.e.p.d.) que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 11 de noviembre del 2016.- LA JUEZA INTERINA MIXTA CIVL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ÀNGELES PÉREZ MAGAÑA.- RÚBRICA.

Para publicarse por tres veces en el Periódico Oficial.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GILDA MARÍA CAUICH CAUICH (q.e.p.d.) que fue vecina de Dzitbalché, Calkiní, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 07 de noviembre del 2016.- LA JUEZA INTERINA MIXTA CIVL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ÀNGELES PÉREZ MAGAÑA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 55/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 237/16-2017/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **AARON HUCHIN CHAN**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE

ENERO DEL 2017.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE ENERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **Alfredo Hernández Canul**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de enero de 2017.- *LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS*, Juez Interino del Juzgado Primero Civil.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 49/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 385/12-2013/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **MARTÍN JUÁREZ MÉNDEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 10 DE ENERO DEL 2017.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANASECRETARIADEACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 10 DE ENERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANASECRETARIADEACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

EDICTO.

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **NARCISA MENDOZA HERNANDEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE** A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **NARCISA MENDOZA HERNANDEZ**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **DIANA ALEJO MOSQUEDA**; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 31 DE ENERO DEL AÑO 2017.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CATORCE DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **ARTURO VELAZQUEZ SANTIAGO**, VECINO DE ESTA CIUDAD, FALLECIDO EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTAY OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORA **LILI DEL SOCORRO HERRERA RIVERO** DESIGNANDO

COMO ALBACEA EN EL TESTAMENTO QUE OTORGÓ EL DE CUJUS, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 19 DE EDNERO DEL 2017.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 publicaciones.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DEL **C. JOSE DEL CARMEN PEREZ PEREZ** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 20 DE FEBRERO DEL 2017.- MTRA EN DERECHO MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS DIEZ DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, SE INICIO EL PROCEDEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE JOSE LUIS METELIN, DENUNCIADO POR LOS SEÑORES FREDESVINDA DEL ROSARIO VINAJERA CORREA, MARTHA PATRICIA METELIN VINAJERA, RAUL METELIN VINAJERA Y ELDER ADOLFO METELIN VINAJERA, NOMBRADO COMO ALBACEA EN ESTE ACTO A LA SEÑORA FREDESVINDA DEL ROSARIO VINAJERA CORREA, CONVOCANDOSE AACREEDOR Y HEREDEROS QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A QUINCE DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

ATENTAMENTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-153.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL.

EN ACTA NUMERO **CIENTO OCHENTA Y CUATRO**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **ALFREDO CAHUICH**, POR LA SEÑORA **ANGELICA MARÍA CAUICH CONTRERAS**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número trescientos cincuenta, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha siete de Marzo del año dos mil diecisiete, pasada ante mi Fe, en el Protocolo Trescientos cuarenta y seis, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67 Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quienes en vida respondieran al nombre de **CESAR OSORIO MARENCO**, por los Ciudadanos ENA MIRELLA SUAREZ JIMENEZ, DULCE MARIA OSORIO SUAREZ, JOSE DEL CARMEN OSORIO SUAREZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que se consideren con derecho a la Herencia o tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a siete de Marzo del año 2017.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.-**

R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES,)

EDICTO NOTARIAL.

EN ACTA NUMERO **CUARENTA Y CUATRO**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA 28 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JESUS FABIÁN UC CHI**, PRESENTADA POR EL SEÑOR **ÁNGEL FILIBERTO UC BAAS**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRIGUEZ.- GARL-550120CU0.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

EN ACTA NUMERO **CIENTO TREINTA Y UNO**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA 1º DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **EMILIA FLORES**, POR LA SEÑORA **EUFRACTIA UCÁN FLORES**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO

DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **31 DE ENERO DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR MARTIN RUEDA DOMINGUEZ**, ORIGINARIO DE IXTACOMITAN, CHIAPAS, POR LA **C. MARIA ISABEL RUEDA HERNANDEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 31 DE ENERO DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha TRECE de FEBRERO DE 2017, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria de la **C. NOEMÍ DEL SOCORRO HEREDIA ESPADAS Y/O NOEMÍ HEREDIA ESPADAS**, denunciado por el señor **HEBERTO JESÚS BROWN HEREDIA**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso

AT E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ

**ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.-
R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor RAMÓN PINEDA FLORES, quien fuera vecino de ésta Ciudad, por su hija la señora ARACELI PINEDA LASTRA por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a 02 de febrero de 2017.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ.-
Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.-
RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha CATORCE de FEBRERO DE 2017, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión testamentaria de la C. MARIA LUISA FERNANDEZ NAVARRETE, denunciado por el señor RAUL FERNANDEZ NAVARRETE, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ
ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.-
R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **050/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA BEATRIZ CASANOVA LARA**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **CORA LARA LARA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOS DE FEBRERO DE 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.-
PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTISIETE** DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **CRISOFORO GONZALEZ VELAZQUEZ**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **CONSUELO GARCIA CRUZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 31 DE ENERO DEL AÑO 2017.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.-
PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.**

ORGANIZACIÓN APICOLA "MAYAB-KAB" SC DE RL DE CV

ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

INGRESOS		
INGRESOS POR		0.00
TOTAL INGRESOS NETOS		0.00
COSTO DE SERVICIO		
INVENTARIO INICIAL		0.00
COMPRA DE MERCANCIAS	0.00	
INVENTARIO FINAL	0.00	0.00
COSTO DE SERVICIO		0.00
COSTO DE SERVICIO UTILIDAD DE LIMPIEZA	0.00	
BLANCOS Y ROPA DE CAMA	0.00	
TRABAJOS DE PISOS Y CARPINTERIA	0.00	
REFACC	0.00	
ENERGIA ELECTRICA	0.00	0.00
COSTO DE SERVICIO UTILIDAD BRUTA		0.00
GASTOS DE OPERACIÓN		0.00
COSTO DE OPERACIÓN		
SUELDOS Y SALARIOS	0.00	
LLANTAS Y CAMARAS	0.00	0.00
GASTOS FINANCIEROS		
COMISIONES BANCARIAS	0.00	
OTROS GASTOS		
PERDIDA CAMBIARIA	0.00	
PERDIDA EN VENTA DE ACTIVO FIJO	0.00	0.00
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN		0.00
UTILIDAD DE OPERACIÓN PRODUCTOS FINANCIEROS		0.00
INTERESES GANADOS		0.00

RENDIMIENTOS			
INVERSIONES	0.00		
UTILIDAD			
CAMBIARIA	<u>0.00</u>	0.00	
TOTAL PRODUCTOS			
FINANCIEROS			
OTROS			
PRODUCTOS			
DESCUENTOS Y			
BONIFICACIONES	0.00		
UTILIDAD VENTA DE			
ACTIVO	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	0.00
UTILIDAD ANTES I.S.R. Y			
P.T.U.			0.00
PROVISIONES			
IMPUESTO SOBRE LA			
RENTA			0.00
PARTICIPACION DE			
UTILIDADES			0.00
IMPUESTO AL			
ACTIVO			<u>0.00</u>
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO			
31-XII-2015			0.00

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O RESULTADOS DE ORGANIZACIÓN APICOLA "MAYAB-KAB" SC DE RL DE CV MANIFESTANDO QUE DICHA INFORMACION FUERON EXTRAIDAS DE LA DOCUMENTACION CONTABLE Y LEGAL DE ORGANIZACIÓN APICOLA "MAYAB-KAB" SC DE RL DE CV SIENDO RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION DE DICHA EMPRESA, DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS.

ELABORÓ: LC. GRISEL GUADALUPE CARDOZO COLLÍ, CED.PROF. 6947599.- AUTORIZÓ: SR. ROGELIO CHI MAY, TESORERO.- RÚBRICAS.

AVISO DE LIQUIDACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y siete (247) de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa que la sociedad **ORGANIZACIÓN APICOLA "MAYAB KAB", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** se encuentra en proceso de liquidación, de conformidad con el balance final que se anexa y bajo las siguientes bases:

Con fecha ocho (8) de agosto de dos mil quince (2015) se realizó la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad mercantil denominada **ORGANIZACIÓN APICOLA "MAYAB KAB", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante la cual se acordó entre otros: (i) disolver la sociedad en términos de lo dispuesto en los estatutos sociales y el artículo sesenta y seis (66) fracción IV de la Ley General de Sociedades Cooperativas., (ii) iniciar su periodo de liquidación, y (iii) el nombramiento de la señora **BEATRIZ CANDELARIA PECH CHAN** como liquidador.

La liquidación se realiza con base al balance final de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015).

Transcurrido el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente aviso, se celebrará la Asamblea General de la sociedad para concluir y finalizar la liquidación.

C. BEATRIZ CANDELARIA PECH CHAN, Liquidador de la sociedad.- Rúbrica.